JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso.	Verbal.
Demandante.	Luz Mery Velásquez Blandón y otros.
Demandado.	Seguros Generales Suramericana S.A., y otros.
Radicado.	05001 31 03 011 **2020-00077** 00
Instancia.	Primera
Temas.	Inadmisión

Toda vez que tanto en el cumplimiento de requisitos de inadmisión de la demanda como en ella misma se presentan una serie de inconsistencias que no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** por segunda vez**,** para que en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

ÚNICO: En el escrito de cumplimiento de requisitos de la inadmisión de la demanda y en ella misma, se indican distintos apellidos en el nombre completo de la demandada, señora **LUISA FERNANDA** y por tal motivo deberá expresarse cuál de ellos, esto es, **GARCÍA NIETO o GAONA NIETO,** es el correcto.

Allegará además como anexo el certificado expedido por la autoridad competente que acredite a la persona titular del dominio sobre el vehículo que intervino en el accidente, placa MAX 191.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.